

PODER GENERAL

AGRICULTURE INVESTMENT CORP. una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por este medio y por conducto de sus representantes Residente, confiere PODER GENERAL al señor WERNER PELLEHN, varón, mayor de edad, alemán, portador del pasaporte número C4F18CVNR y a la señora ELLA PELLEHN mujer, mayor de edad, ecuatoriana, portadora del pasaporte número 0902775824, para que actuando individualmente o conjuntamente, mediante firma única, puedan actuar como Apoderados de la sociedad en la República de Panamá o en cualquier otra parte del mundo, y en cualquier capacidad, para que puedan operarla, manejar todos sus asuntos, formar otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, así como el de suscribir, comprar y vender acciones en otras sociedades y compañías, firmar contratos, firmar cheques, etc. Por encargo de la sociedad, con el poder y la facultad de manejar, dirigir y administrar el negocio de la sociedad y hacer todo aquello que se estime necesario o incidental al mismo, judicial, extrajudicial o de cualquier otra manera, y ejercer, en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos:

PRIMERA: Manejar, administrar y llevar adelante los asuntos o negocios de la sociedad en la República de Panamá, o en cualquier parte del mundo, y en relación a ello celebrar toda clase de contratos.

SEGUNDA: Abrir una o varias cuentas en cualesquiera bancos, firmas o instituciones financieras de cualquier país, hacer depósitos y retirar los que existieren en esas o en otras cuentas que tenga la sociedad; librar y entregar cheques, letras de cambio u otras órdenes para el pago o retiro de dinero, ordenar transferencias y cambios de fondos existentes en depósitos o cuentas, a otros depósitos o cuentas de la sociedad de terceros, pedir, saldar, finiquitar y reclamar cuentas impugnando, o conformándolos según sea el caso, el resultado de las mismas y nombrar a otra persona o personas para que puedan abrir y hacer retiros de las cuentas bancarias



conforme el, lo determine y presentar todos los documentos y contratos que el banco requiera para poder llevar a cabo las autorizaciones aquí contenidas.

TERCERA: Abrir, arrendar y utilizar cajas de seguridad y de depósito en instituciones bancarias o en cualesquiera locales de personas físicas o jurídicas, conviniendo con la más amplia libertad de facultades y condiciones su utilización, realización y depósito en tales cajas y la apertura y cierre de las mismas.

CUARTA: Aceptar y pagar, giros, letras de cambio o cualesquiera órdenes de que se libren en cualquier tiempo contra la sociedad.

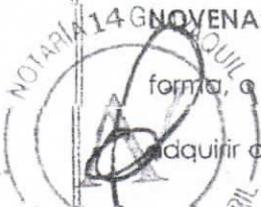
QUINTA: Endosar, negociar, descontar, avalar, intervenir y entregar para depósito o para cobro cualesquiera cheques, giros, pagarés, certificados y resguardos de depósitos y otras órdenes o instrumentos para el pago de dinero y para recibir el producto de tales documentos.

SEXTA: Dar y tomar dinero en préstamos, adelanto u otras formas de crédito de cualquier banco, firma, institución financiera y personas naturales o jurídicas, en cualquier tiempo y bajo cualesquiera condiciones, términos, plazos o intereses; garantizar el pago o cumplimiento de obligaciones de la sociedad o de terceras personas naturales, jurídicas o públicas, incluso con prendas con o sin desplazamiento de posesión, hipotecas mobiliarias e inmobiliarias, transferencias, endosos, entrega de valores, acciones, bonos, derechos e intereses, firma y suscripción de documentos de garantía, otorgar y entregar pagarés, u otras obligaciones, así como pagar o cancelar tales préstamos, obligaciones, y aceptar los recibos correspondientes.

SEPTIMA: Pedir, cobrar y demandar sumas de dinero, deudas, saldos, alivianados, intereses, mercancías efectos, bienes muebles o raíces y el cumplimiento de cualesquiera obligaciones.

OCTAVA: Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y cualquier otro bien.

NOVENA: Vender, ceder, fletar, permutar, pignorar, hipotecar y gravar en cualquier forma, o por cualquier causa justa u onerosa, enajenar, transmitir, transferir, comprar y adquirir cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo naves y valores, así



como disponer en cualquier forma de los bienes de la sociedad, importar y exportar toda clase de mercancía o cosa.

DECIMA: Negociar, preparar, ejecutar, concluir, celebrar, firmar, modificar, terminar, cancelar, cumplir y hacer cumplir toda clase, naturaleza y descripción en la forma, en los términos y condiciones que el apoderado estime conveniente sobre inmuebles e inmuebles, acciones, bonos, cédulas, títulos, activos comerciales, toda clase de bienes sea de la clase que fuere; así como ejecutar cualquier otro acto que a su juicio y absoluta discreción considere necesario o conveniente para los intereses de la sociedad.

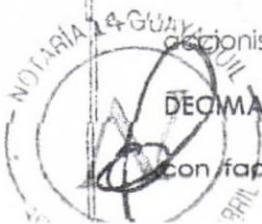
UNDECIMA: Otorgar cuantos descuentos sean necesarios o convenientes a los negocios de la sociedad, pagar, cuentas, gastos, impuestos, contratar personal y abonar sus retribuciones.

DUODECIMA: Registrar documentos y cumplir toda clase de formalidades en cualquier país del mundo y ante cualesquiera autoridades y los conducentes para que pueda establecerse hacer negocios y llevar a cabo sus fines en todos los países.

DECIMA TERCERA: Ejercitar cualesquiera y toda clase de representaciones, declaraciones, acciones, demandas, o juicios, en todas sus instancias y recursos, ordinarios y extraordinarios, ante cualesquiera autoridades y oficinas competencias y contra cualesquiera personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, o entidades en todos los países del mundo; y contestar y atender cualquier acción o demanda hecha o presentada concerniente a la sociedad; pedir, presentar, practicar requerimientos, diligencias y pruebas de toda clase, judicial o extrajudicial; allanarse, consentir, transigir, desistir y someter a árbitros de derecho o equidad; y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la Sociedad con facultad de otorgar y revocar poderes a estos propósitos.

DECIMA CUARTA: Representar a la Sociedad en cualquier reunión o sesión de socios o accionistas de cualquier sociedad o compañía, juntas de acreedores y similares.

DECIMA QUINTA: Conferir y/o delegar poder, y/o autorizaciones de manera parcial o total con facultades tan amplias como las conferidas u otorgadas a ellos y revocarlas.



sustituir este poder y/o poderes todo o en parte, revocar las sustituciones y reasumirlas.

DECIMA SEXTA: Representar, en general, con la mayor amplitud en cualquier tiempo, país y circunstancia a la Sociedad, de la misma manera de si ésta se encontrara presente, la cual ratifica y confirma por el presente documento todo lo que el Apoderado hizo en nombre de ella de conformidad con este Poder.



H. Herrera
HARMODIO HERRERA V.
Presidente

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 100-1-1440

CERTIFICADO:

que para la presente se certifica la identidad del (los) sujeto (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) la (s) siguiente (s):

[Signature] 2-6-NOV-2017
TESTIGO
[Signature]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero

APOSTILLA:

Convención de La Haya du 5 octobre 1961,

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Roberto R. Rojas C.

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: [Sello]

CERTIFICADO 12,7 NOV 2017

5. EN PANAMÁ

6. en: [Lugar]

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 72043

9. Sello/timbre 2-10. Firma [Firma]



Esta Autorización no implica responsabilidad



Doctora Susana Viteri Thompson

Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 4 fojas, es igual al documento original Guayaquil, 23-11-2017



[Signature]
Dra. Susana Viteri T.
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL